

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2017-159 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MIGUEL TORRADO CLARO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, actuando en su calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la notaría cuarenta y cuatro (44) del círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, INFORMA que la OBLIGACIÓN HOMOLOGADA: 10664001050 (PAGARÉ NO. 10664001050) a cargo del demandado TORRADO CLARO MIGUEL C.C/NIT. 88278513, se encuentra CANCELADA en el porcentaje que a su representada le corresponde, en efecto de lo expresado sírvase decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ASÍ MISMO DE LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, DESGLOSE DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES.

Es importante mencionar que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. desconoce si el demandado pagó a BANCO CAJA SOCIAL el porcentaje del crédito judicializado que le corresponde a la entidad bancaria, por consiguiente, el despacho deberá determinar la procedencia de la continuación del proceso, o en su defecto la terminación del proceso.

Antes de resolver la anterior petición, corresponde examinar si quien presenta la mencionada solicitud está legitimado para presentarla a las voces del artículo 461 del código general del proceso, lo que obliga a examinar el presente expediente con el fin de establecer lo antes enunciado y así poder tomar una decisión al respecto, encontrando que. central de inversiones no aparece como subrogataria en el presente proceso, por lo que no resulta procedente acceder a dar por terminado el proceso, ya que carece de legitimación para hacer dicha solicitud.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No se accede a la terminación solicitada, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO NO. 137
HOY 11 SEPTIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98a081f9a5f9649feef620a203383040178aef067b59fbf5e61284b4b8485b7**

Documento generado en 10/09/2023 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>